

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

**ALICIA FOURNIER VARGAS
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 18.646

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Expediente N.º 18.646

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley contempla como propósito la creación de un programa que facilite el acceso a los alimentos, al tiempo que proteja y mejore el estado nutricional de las trabajadoras y los trabajadores costarricenses, con el fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales, mejorar las relaciones obrero-patronales e incentivar una mayor productividad.

En relación con las características nutricionales de la población costarricense, la Encuesta Nacional de Nutrición 2008-2009 evidenció la presencia de complicaciones relacionadas con el sobrepeso y la obesidad en la población adulta y activa económicamente (entre los 20 y 64 años). Esta condición demanda un esfuerzo del sistema de salud en su totalidad para la atención de las enfermedades que arrastra este mal.

Según los datos obtenidos en esta encuesta, en Costa Rica existen 797.901 mujeres y 1.200.000 hombres con problemas de peso (para el rango de edad estudiado). Si consideramos que la población total es de 4.301.712 habitantes, vemos que las cifras son alarmantes, ya que nos sitúan cerca de los países con mayores índices de sobrepeso y obesidad, como México y Estados Unidos.

Al comparar los datos obtenidos en las encuestas de nutrición realizadas en los años 1982, 1996 y 2008-2009, se aprecia que las cifras de sobrepeso y obesidad han aumentado significativamente. En particular, se constató que en el grupo de mujeres entre 20 y 44 años esta patología ha aumentado de un 34,6% en 1982, a un 45,9% en 1996, y finalmente a un 60% en 2008-2009. Para el caso de las mujeres entre 45 y 64 años de edad, vemos que los porcentajes aumentaron de un 55,6% en 1982, a un 75% en 1996, y finalmente a un 77% en 2008-2009.

En relación con esta condición en el caso de los hombres, los datos indican que la tendencia de aumento de peso se encuentra presente también. Específicamente, para el grupo de hombres entre 20 y 54 años de edad, los afectados eran un 22,1% en 1982, mientras que para los años 2008-2009 esta cifra ascendió a un 62,4%.

Si aunado a estos datos sumamos los resultados obtenidos en la Encuesta de Factores de Riesgos Cardiovasculares realizada por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en 2010 sobre la población adulta, encontramos que la

hipertensión pasó de 25,6% en 2006 a 31,5% en 2010, y la diabetes tipo 2 (Mellitus) pasó de 8% a 10,5% en cuatro años. Además, el 44% de este grupo etario tiene altos niveles de triglicéridos; el 42%, altos niveles de colesterol, y más de la mitad de la población no hace actividades físicas. Por último, otro aspecto interesante es que de los casos de hipertensión atendidos en los consultorios, el 31% tiene como causa la obesidad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuatro tipos principales de enfermedades no transmisibles (ENT) o enfermedades crónicas son las cardiovasculares (como ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas (como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma) y la diabetes.

Las dietas malsanas, la inactividad física, la exposición al humo de tabaco y el uso nocivo de alcohol son factores de riesgo que favorecen este tipo de enfermedades.

Los efectos de las dietas malsanas, por ejemplo, pueden manifestarse en forma de tensión arterial elevada, aumento de la glucosa sanguínea, hiperlipidemia, sobrepeso y obesidad, y pueden dar lugar a una dolencia cardiovascular (una de las ENT).

Los datos obtenidos de las diferentes encuestas nos muestran la necesidad de que el Estado plantee políticas de alimentación que procuren la facilitación en el acceso a los alimentos, la educación de la población y la promoción de estilos de vida saludables.

Los costarricense hemos atestiguado recientemente las acciones que el Gobierno ha impulsado por mejorar la alimentación de niños, niñas y adolescentes en sus centros de estudio, para que se implementen medidas que favorezcan las conductas alimenticias de los infantes, por medio del reglamento que regula lo que se vende en las sodas escolares.

Asimismo, junto con esta medida se promulgó la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que abarca cinco ámbitos: disponibilidad, acceso, consumo, utilización biológica y fortalecimiento interinstitucional.

Todos los datos ya expuestos nos llevan a pensar sobre la necesidad urgente de crear una política de alimentación dirigida a las trabajadoras y los trabajadores costarricenses. Para lograrlo, se propone la implementación del Programa de Alimentación, cuyo fin es asegurar una buena alimentación de la población trabajadora.

Tal como lo indica la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el libro "Food at Work", los centros de trabajo constituyen lugares favorables para poner en funcionamiento programas de alimentación saludables, al igual que las escuelas. Los centros de trabajo reúnen a un grupo de personas en un mismo

entorno, en un horario específico, día tras día, y año tras año. El trabajo es el lugar en el que los adultos pasan la mitad de su período de vigilia, o al menos un tercio de las horas del día. Además, la jornada de trabajo está estructurada en torno a las comidas y los refrigerios: descansos para el café, horas de almuerzo, pausas para la merienda y visitas al dispensador de agua.

Una alimentación adecuada en cantidad suficiente da lugar a una buena salud. Este factor repercute en una mayor capacidad de aprendizaje, concentración y productividad; en el ámbito laboral, ello genera estabilidad, aumento de competitividad, bajos costes empresariales, mayor crecimiento económico y mejores salarios, que son intereses compartidos por gobiernos, empleadores, sindicatos y trabajadores. Por el contrario, una alimentación deficiente impacta negativamente todos estos eslabones de esta cadena.

La experiencia a nivel mundial nos indica que más de 25 países ya han incluido programas o reglamentos referentes a la alimentación de los trabajadores, como políticas de beneficios sociales. En América Latina, tenemos ejemplos exitosos como Brasil, Perú, Chile, Uruguay, Venezuela y, en países cercanos como Panamá y México. En Europa, países como España, Francia e Italia ya lo implementan también.

En el derecho comparado podemos encontrar las siguientes leyes que han sido ejemplo para la redacción del presente proyecto de ley.

I) Brasil: Programa de Alimentación a los Trabajadores (PAT)

El PAT se estableció en la legislación brasilera el 14 de abril de 1976. Su objetivo es beneficiar a los trabajadores para la obtención de alimentos para comidas y para despensas, de acuerdo con las siguientes modalidades:

Modalidades de apoyo para la comida

- a) Comedores propios de las empresas
- b) Comedores administrados por terceros
- c) Acceso a red de restaurantes, loncherías (fondas) y cafeterías, mediante vales de comida impresos o electrónicos
- d) Comidas preparadas (catering)

Modalidades de apoyo para la despensa

- a) Canastas de alimentos
- b) Acceso a red de establecimientos que comercializan géneros alimenticios (supermercados, carnicerías, tiendas de abarrotes, panaderías, mercados) mediante el uso de vales de despensa impresos o electrónicos.

Marco regulatorio

En los programas de alimentación del trabajador, previamente aprobados por el Ministerio del Trabajo y de la Previsión Social, la parcela pagada *in natura* por la empresa no tiene naturaleza salarial; es decir, este beneficio no se incorpora a la remuneración para cualquier efecto; no constituye base de incidencia de contribución de previsión social o del Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio, y tampoco se configura como rendimiento tributable del trabajador.

Las empresas pagan los costos de la alimentación y, a cambio, mantienen el derecho de poder deducir del impuesto de la renta el doble del valor del gasto generado en alimentación dentro del PAT, hasta un límite de 4% del total del impuesto de renta que se adeuda.

Entidades regulatorias

El Gobierno controla las normas y vigila las reglamentaciones del PAT; además, fomenta estos instrumentos de política de desarrollo económico y social. El seguimiento de la ejecución corresponde a la Comisión “Tripartita” del PAT, compuesta por miembros de los tres grupos involucrados: Gobierno, empresas (patrones) y trabajadores.

Resultados

- i) Número de beneficiados a setiembre 2011: 14.126.285
- ii) Número de empresas que participan del programa: 148.702
- iii) En 2007 se crearon 335.000 nuevos empleos en el sector de alimentos.
- iv) El 74.7% de los beneficiados tiene ingresos menores a los cinco salarios mínimos (SM).
- v) Mejoras en la producción de los trabajadores, debido a la reducción de los accidentes de trabajo, del ausentismo y la mejoría en el estado de ánimo.

II) México: Ley de Ayuda Alimentaria a los Trabajadores (LAAT)

La LAAT se publicó el 17 de enero de 2011 en el diario oficial. Su objetivo es promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional.

Los patrones podrán optar, de manera voluntaria o concertada, por otorgar a sus trabajadores ayuda alimentaria en alguna de las modalidades establecidas en esta ley o mediante combinaciones de dichas modalidades:

Comidas proporcionadas a los trabajadores:

- a) Comedores
- b) Restaurantes
- c) Otros establecimientos de consumo de alimentos

Los establecimientos contemplados en los incisos anteriores podrán ser contratados directamente por el patrón o formar parte de un sistema de alimentación administrado por terceros mediante el uso de vales impresos o electrónicos.

Despensas: Ya sea mediante canastillas de alimentos o por medio de vales de despensa en formato impreso o electrónico.

Los gastos en los que incurran los patrones para proporcionar servicios de comedor a sus trabajadores, así como para la entrega de despensas o de vales para despensa o para consumo de alimentos en establecimientos, serán deducibles en los términos y las condiciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Además, los ingresos correspondientes del trabajador se considerarán ingresos exentos por prestaciones de previsión social, en los términos y límites establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, y no formarán parte de la base de las aportaciones de seguridad social en los términos y las condiciones que para el caso dispongan las leyes de seguridad social.

La evaluación y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley estarán a cargo de una comisión tripartita que se integrará:

- I) Un representante de la Secretaría, quien la presidirá
- II) Un representante de la Secretaría de Salud
- III) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- IV) Tres representantes de organizaciones nacionales de los trabajadores, y
- V) Tres representantes de organizaciones nacionales de los empresarios

III) Panamá: Programa de Alimentación para los Trabajadores

La Ley N.º 59, de 7 de agosto de 2003, tiene como objetivo mejorar el estado nutricional de los trabajadores, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades profesionales, mejorar la relación obrero-patronal e incentivar una mayor productividad.

La adopción del presente programa, tanto en las empresas privadas como en las instituciones públicas, es de aceptación voluntaria por parte de ellas.

Mediante el presente programa, las empresas públicas y privadas podrán adquirir vales de alimentación, y entregarlos sin costo alguno a sus trabajadores (beneficiarios), para que estos los utilicen en la adquisición de comidas balanceadas, durante las jornadas de trabajo, así como medicamentos y útiles escolares.

Los vales de alimentación, que tendrán un valor máximo mensual de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00), solo podrán ser canjeados por el trabajador a cambio de comidas balanceadas, medicamentos y útiles escolares. Únicamente, podrán ser transferidos al cónyuge o compañera o compañero permanente, a los hijos o a los padres. En ningún caso, los vales de alimentación podrán exceder del 30% del salario básico.

Podrán recibir el beneficio social de alimentación establecido por el presente programa todos los trabajadores asalariados.

Los vales de alimentación podrán ser canjeados por los trabajadores de la siguiente manera:

- i) En los comedores propios de las instituciones o empresas afiliadas al sistema, operados por estas o controlados con terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones.
- ii) Para la adquisición de comidas elaboradas por empresas especializadas en el expendio de ellas.
- iii) Para la obtención de comidas o alimentos en restaurantes y establecimientos similares, con los cuales la institución o empresa haya celebrado convenio para tales fines, directamente mediante empresas de servicio especializado.
- iv) Para la adquisición en los supermercados, mini-supermercados e hipermercados, de los artículos que conforman la canasta básica familiar de alimentos vigente para las ciudades de Panamá y San Miguelito.
- v) Para la adquisición de medicamentos y útiles escolares.

Los beneficios concedidos en esta ley a favor de los trabajadores no se consideran salario, ni costumbre o usos; tampoco los considera la ley condiciones de trabajo, ni ingreso en especie y, por lo tanto, no deberán ser tenidos en cuenta para la base del cálculo de los aportes de la Caja de Seguro Social y no acumularán derechos ni prestaciones a las establecidas en el Código de Trabajo.

IV) Perú: Ley de Prestaciones Alimentarias

La Ley de Prestaciones Alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de actividad privada tiene como objetivo mejorar sus ingresos, mediante la adquisición de bienes de consumo alimentario suministrados por el empleador con la participación de terceros en condiciones adecuadas. Las prestaciones alimentarias podrán ser objeto de convención colectiva de trabajo o contrato individual.

Las modalidades de la prestación pueden categorizarse de la siguiente manera, sin que estas sean excluyentes:

i) Suministro directo:

El que otorga el empleador valiéndose de los servicios de comedor o concesionario provisorio en el centro de trabajo. En los casos de otorgamiento de este beneficio a la fecha de entrada en vigencia de la ley por acto unilateral del empleador, costumbre o mediante convención colectiva, mantiene su naturaleza de remuneración computable.

ii) Suministro indirecto:

a) El que se otorga por medio de empresas administradoras que tienen convenios con el empleador, mediante la entrega de cupones, vales u otros análogos, para la adquisición exclusiva de alimentos en establecimientos afiliados.

b) El que se otorga mediante convenio con empresas proveedoras de alimentos, debidamente inscritas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Para el caso de los suministros indirectos, estos constituyen remuneración no computable y, por lo tanto, no se tendrá en cuenta para la determinación de los derechos o beneficios de naturaleza laboral, sea de origen legal o convencional, ni para los aportes y contribuciones a la seguridad social. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación para los tributos que tengan como base imponible las remuneraciones y que sean ingresos del tesoro público.

El valor de las prestaciones alimentarias no podrá exceder del 20% del monto de la remuneración ordinaria percibida por el trabajador a la fecha de vigencia de la presente ley. En ningún caso, el valor de la prestación alimentaria podrá superar las dos remuneraciones mínimas vitales.

Estas experiencias en otros países nos llevan a afirmar que la implementación de programas de alimentación para los trabajadores y los trabajadores favorece el aumento del poder adquisitivo, que les permite optar a una mejor alimentación en tiempos en los que la inflación en el precio de los

alimentos a nivel mundial, y en específico para América Latina (7%) ha alcanzado el nivel más alto.

En el caso de las empresas, esta medida mejora el estado nutricional de sus trabajadores y otorga mayor poder adquisitivo al grupo familiar; para los gobiernos, mejora la salud y la productividad de la población activa, por medio de la creación de incentivos fiscales para las empresas que implementen este programa en sus instalaciones, a la vez que ayuda a la formalización de los comercios de alimentación, incrementando la base de recaudación de impuestos.

La implementación de programas de alimentación es una manera moderna de impulsar programas sociales de alto impacto en la comunidad, sin destinar presupuestos específicos para ello, sino que crea marcos regulatorios favorables e incentivos fiscales al sector privado para que se adhieran a este tipo de programas.

La presentación de este proyecto de ley a la corriente legislativa costarricense busca afirmar que el derecho social que se construye en Costa Rica tiene como función la necesidad vital de proteger al individuo. Es poder dotar a la Administración Pública y privada de los elementos necesarios para acceder a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 1.- El objeto de esta ley es promover la adopción, por parte de los patronos, de programas de alimentación para sus trabajadoras y trabajadores, con el fin de mejorar su nutrición y, en general, su estado de salud.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende como beneficio de alimentación cualquier prestación de carácter gratuito que el patrono conceda a sus trabajadores, ya sea directamente en alimentos preparados, en insumos alimentarios, o bien, en créditos para la adquisición de estos en comedores o proveedores de alimentos.

Queda prohibido el otorgamiento de la prestación en dinero para cubrir el beneficio de alimentación.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Salud promoverá la adopción de una dieta balanceada por parte de los ciudadanos y emitirá las recomendaciones pertinentes a tal efecto.

El Ministerio de Educación apoyará las campañas de dieta saludable que emprenda el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4.- Las modalidades de entrega mediante las cuales puede ser ejercido el Programa de Alimentación para las Personas Trabajadoras son las siguientes, o bien, puede implementarse una combinación de estas:

- i) Mediante comedores internos o propios de las instituciones o empresas, operados por estas o por terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones.
- ii) Mediante convenios con lugares expendedores de alimentación establecidos y formales:
 - a) Convenios directos de las empresas o instituciones con estos establecimientos.
 - b) Por medio de terceros, mediante empresas especializadas en administración de beneficios de alimentación, emisoras de vales o tarjetas, que contraigan contratos específicos con cada uno de los comercios de alimentación que conformen la red de canje.

ARTÍCULO 5.- El beneficio de alimentación se expide exclusivamente para la adquisición de comidas o insumos alimenticios. Queda prohibida la utilización del beneficio de alimentación para la compra de bebidas alcohólicas y tabaco.

ARTÍCULO 6.- El beneficio de alimentación que adopten los patronos para sus trabajadores no constituye salario en especie para efectos de los pagos de cargas sociales, prestaciones laborales, ni para efectos del impuesto al salario. Los gastos en los que incurran los empleadores para proporcionar la alimentación de sus trabajadores, mediante las modalidades mencionadas en el artículo 4 de esta ley, serán considerados como gastos deducibles de su renta bruta.

Rige a partir de su publicación.

Alicia Fournier Vargas
DIPUTADA

20 de noviembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.